

BARRANQUILLA, 20 JUN. 2019

000477

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señores
JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
CALLE 16 A No. 50B-24 BRISAS DEL RIO
MALAMBO-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000261 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019
Número de Expediente: por abrir
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG227321675CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000261 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000261 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019**, en ocho (8) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: por abrir
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sieman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

BARRANQUILLA,

09 MAYO 2019

000316

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

**JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
CALLE 16ª #50B-24 BRISAS DEL RIO
MALAMBO-ATLANTICO**

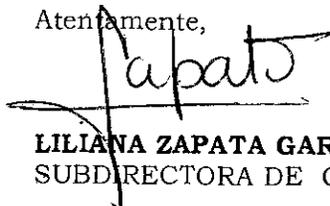
Actuación Administrativa: AUTO: 0000261 DEL 2019 EXPEDIENTE: POR ABRIR
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG2182499496CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000261 del 08 de Febrero 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA CALLE 16ª #50B-24 BRISAS DEL RIO MALAMBO-ATLANTICO

Se adjunta copia íntegra del Auto No.0000261 del 08 de febrero de 2019 No 08 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 FEB. 2019

E - 0 0 0 8 0 2

**JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
CALLE 16 A #50B-24- BRISAS DEL RIO
MALAMBO -ATLANTICO**

Ref: Auto N° 0 0 0 0 0 2 6 1 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

**CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 #14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ
SOLEDAD-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00000261 DEL 2019 EXPEDIENTE: POR ABRIR
REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG2182499505CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000261 del 08 de Febrero 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ CALLE 15 #14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ SOLEDAD-ATLANTICO

Se adjunta copia íntegra del Auto No.0000261 del 08 de febrero de 2019 No 08 folios.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Magaly Gómez R. Técnico Amvo.
Reviso: Karem Arcón-Prof. Especializado



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 FEB. 2019

E-000803

Señor
CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 N°14-18- BARRIO JUAN DOMINGUEZ
SOLEDAD-ATLANTICO

Ref: Auto N° 000 002 61 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

**FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 #14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ
SOLEDAD-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00000261 DEL 2019 EXPEDIENTE: POR ABRIR
REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG2182499496CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000261 del 08 de Febrero 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ CALLE 15 #14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ SOLEDAD-ATLANTICO

Se adjunta copia integra del Auto No.0000261 del 08 de febrero de 2019 No 08 folios.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 FEB. 2019

- - 0 0 0 8 0 1

FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 N°14-18- BARRIO JUAN DOMINGEZ
SOLEDAD-ATLANTICO

Ref: Auto N° 0 0 0 0 0 2 6 1 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO ~~000~~ 000261 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

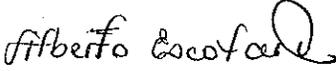
ARTICULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO NOVENO: Contra el artículo segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora Jurídica Dirección

7



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 FEB. 2019

- - 0 0 0 8 0 1

FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 N°14-18- BARRIO JUAN DOMINGEZ
SOLEDAD-ATLANTICO

Ref: Auto N° 0 0 0 0 0 2 6 1 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 FEB. 2019

000802

JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
CALLE 16 A #50B-24- BRISAS DEL RIO
MALAMBO -ATLANTICO

Ref: Auto N° 00000261 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 FEB. 2019

E-000803

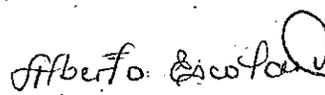
Señor
CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ
CALLE 15 N°14-18- BARRIO JUAN DOMINGUEZ
SOLEDAD-ATLANTICO

Ref: Auto N° 00000261 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 002 61 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 25 de Enero de 2019, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 0144421 del 25 de Enero de 2019 correspondiente a: 3 Iguanas vivas, 2 en estado de descomposición y 100 huevos de las mismas, que se encontraban en posesión del señor CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ y los menores FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

Que los presuntos investigados no portaban salvoconducto para su movilización, ni permiso para el aprovechamiento y comercialización de dichas especies, al momento de llevarse el operativo ambiental por parte de la Policía Nacional, en el KM 1.6 vía cavica ubicado en el municipio de Soledad -Atlántico.

Que teniendo en cuenta el oficio N° 004843 de 2019 presentado por la Policía Nacional a la CRA, se informó que durante el operativo existió la presencia de dos menores de edad involucrados en la materialización de la conducta, a quienes se le incautaron 2 iguanas muertas y 100 huevos, correspondiente a los adolescentes FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ de 16 años Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA de 17 años de edad.

Que en aras de preservar y cuidar las especies, se liberaron en el parque botánico 3 iguanas y las 2 en estado de descomposición fueron enterradas al igual que los 100 huevos.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, considerada como Norma prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación, protección y sostenibilidad. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

De igual forma se puede señalar que la Ley 99 de 1993, "crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", norma que establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones, consagrando en el numeral 17, lo siguiente: "las Corporaciones, en sus respectivas jurisdicciones, tienen las siguientes funciones: a) ejercer la potestad sancionatoria en materia ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños";

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. 000 002 61 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo señalado en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

De acuerdo con lo señalado en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio"*.

En este punto se cita la jurisprudencia constitucional, *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad señalada por mandato expreso de la ley, para velar por el cumplimiento y oportuna aplicación de las disposiciones legales vigentes y la obligación de salvaguardar el medio ambiente y sus recursos naturales, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000026 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el parágrafo 3º del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud del proceso sancionatorio ambiental los menores de edad y para el caso en específico, incurrir en una conducta violatoria de las normas ambientales de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 3 de la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia consagra: **"Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad"**. En este orden de ideas los presuntos investigados FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ de 16 años y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA de 17 años de edad, se cobijan bajo el concepto de adolescentes a la luz de la citada norma. Sin embargo, cabe mencionar que tienen un grado de madurez y consciencia evidenciado en la conducta infractora a nivel ambiental y resaltando que no tienen la condición de inimputables ante la ley.

Por ende, considera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico iniciar investigación y formular cargos contra los mencionados infractores, amparados bajo la normatividad vigente y principios rectores de protección al medio ambiente.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA INVESTIGACIÓN.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma Ley establece que se considera infracción en materia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 0000026 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz y José Miguel Olascuaga Zapata.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACIÓN DE CARGOS* "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T- 418 de 1997, señaló:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su Actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000261 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

Por ende, considera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que existe méritos para iniciar y formular el pliego de cargos, con base a las 3 iguanas vivas, 2 muertas y 100 huevos productos de las mismas, que fueron encontradas en posesión del señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz y José Miguel Olascuaga Zapata, el 25 de Enero de 2019 en el KM 1.6 vía cavica ubicado Municipio de Soledad- Atlántico, en un operativo ambiental realizado por parte de la Policía Nacional.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Al respecto de la tipicidad de los hechos, la Ley 1333 de 2009, determinó en su Artículo 24, lo referente a la formulación de cargos etapa del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades en los procesos sancionatorios, resulta pertinente entonces por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta o conductas investigadas.

Igualmente, en el artículo 5 ibidem, se define "*infracción ambiental a toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente*".

En observancia a lo anotado se considera infracción ambiental, la comisión de un daño ambiental, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual, es decir, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

La citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarlo. En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de infracción ambiental.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar la conducta o conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecer cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

Así las cosas, se indica que al revisar el acta de decomiso N° 0144421, expedida el 25 de Enero de 2019, se presume que el señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz, identificado con C.C N° 1.001.893.765 y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz identificado con T.I N° 1.193.554.138 y José Miguel Olascuaga Zapata identificado con T.I N° 1.007.772.104, no contaban con ningún permiso para el aprovechamiento, ni comercialización de las especies decomisadas encontradas en su poder, materializándose

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 0000026 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSÉ MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

1. Presunta violación al **ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza.** *“Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos”.*

Es apropiado precisar que las 3 iguanas vivas, 2 muertas y 100 huevos productos de las mismas, encontradas en posesión de los presuntos investigados hacen parte de la fauna silvestre, por denotar características no domesticables y porque al cazarlas se atenta contra su hábitat natural y medio ambiente, añadiendo que son objeto de control ambiental por parte de la Policía Nacional.

De tal manera se afirma que está prohibido cazar o desarrollar actividades de caza; entendiéndose a la luz del artículo 2.2.1.2.5. Decreto 1076 de 2015 el siguiente concepto: *“Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”* podemos inferir objetivamente que los investigados desarrollaron dicha conducta, además las iguanas y sus productos estaban expuestas a presuntos fines comerciales en el Km 1.6 vía Cavica.

2. Presunta violación al **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento:** *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.*

El señor Carlos Enrique de la Hoz y los menores Ferney de la Hoz, y José Olascuaga al momento de realizarse el operativo de control ambiental por la autoridad competente, no contaba con ningún permiso para su aprovechamiento y comercialización, consolidándose presuntamente la trasgresión del artículo en mención, apoyándonos en el artículo 2.2.1.2.22.1. *“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización”.* Por ende, los investigados califican en dicha conducta.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO ~~N~~ 0 0 0 0 0 2 6 1 DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz, identificado con C.C N° 1.001.893.765 y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz identificado con T.I N° 1.193.554.138 y José Miguel Olascuaga Zapata identificado con T.I N° 1.007.772.104, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz, identificado con C.C N° 1.001.893.765 y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz identificado con T.I N° 1.193.554.138 y José Miguel Olascuaga Zapata identificado con T.I N° 1.007.772.104 el siguiente pliego de cargos:

1. Presunta violación al ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. *“Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos”.*

2. Presunta violación al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.*

ARTICULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Señor Carlos Enrique de la Hoz de la Hoz, identificado con C.C N° 1.001.893.765 y los menores Ferney Ricardo de la Hoz de la Hoz identificado con T.I N° 1.193.554.138 y José Miguel Olascuaga Zapata identificado con T.I N° 1.007.772.104, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO **00000261** DE 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Y LOS MENORES FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ Y JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA.

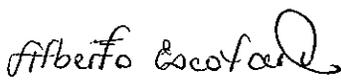
ARTICULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO NOVENO: Contra el artículo segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora Jurídica Dirección

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG227321675CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
 Dirección: CL 16A 50B-24 BRISAS DEL RIO
 Ciudad: MALAMBO ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 10/05/2019 14:32:57
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 20/05/2011

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 10/05/2019 14:32:57
 Orden de servicio: 11809047

8888 858	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA Dirección: CL 16A 50B-24 BRISAS DEL RIO Tel: Ciudad: MALAMBO ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888530
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente:		

8888538888858YG227321675CO
 Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011



YG227321675CO

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG218249496CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA
 Dirección: CL 16A 50B-24 BRISAS DEL RIO
 Ciudad: MALAMBO ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 12/02/2019 13:34:54
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 20/05/2011

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 12/02/2019 13:34:54
 Orden de servicio: 11329485

8888 858	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSE MIGUEL OLASCUAGA ZAPATA Dirección: CL 16A 50B-24 BRISAS DEL RIO Tel: Ciudad: MALAMBO ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888530
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dice Contener: Observaciones del cliente: 802		

8888538888858YG218249496CO
 Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011



YG218249496CO

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

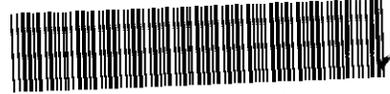
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG218249505CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ
 Dirección: CL 15 14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 083003428
 Fecha Pre-Admisión:
 12/02/2019 13:34:54

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 12/02/2019 13:34:54
 Orden de servicio: 11329485

8888 565	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 802000339 Teléfono: Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ Dirección: CL 15 14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ Tel: Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO	Código Postal: 083003428 Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888565
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: Observaciones del cliente: 803 14-18 NO EXISTE		

88885388888565YG218249505CO
 Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011



YG218249505CO

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE



POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 12/02/2019 13:34:54
 Orden de servicio: 11329485

YG218249482C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 68 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG218249482C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ

Dirección: CL 15 14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083003428

Fecha Pre-Admisión: 12/02/2019 13:34:54

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

8888 565

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 68 # 54 - 43 NIT/C.T.I.: 802000339
 Referencia: Dirección: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: FERNEY RICARDO DE LA HOZ DE LA HOZ
 Dirección: CL 15 14-18 BARRIO JUAN DOMINGUEZ
 Tel: Código Postal: 083003428 Código Operativo: 8888565
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Cesto de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.800

Dice Contener: **M 18 NO**
 Observaciones del cliente: **EXISTE N**

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: **16 02 19**
 Distribuidor: **OSCAR J 371576h**

Gestión de entrega:
 1er 2do

8888 530
PO. BARRANQUILLA NORTE



8888530888565YG218249482C0